



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

RESOLUCIÓN No.221 DEL 25 DE MAYO DE 2026.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO Y CIERRE DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades Legales y Estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 107 de fecha 26 de marzo de 2015 esta Corporación otorgó a la FUNDACION ECOPETROL PARA EL DESARROLLO DEL CATATUMBO (FUNDESCAT) identificada con NIT. 800.180.88893, Permiso de Vertimientos Líquidos para el proyecto denominado "CONSTRUCCION Y OPERACIÓN PARA EL CENTRO DE ACOPIO, PROCESAMIENTO Y COMERCIO PESQUERO EN EL MUNICIPIO DE CICUCO BOLIVAR", fue otorgado por el término de cinco (05) años.

Que mediante Auto No. 622 de fecha 18 de octubre de 2017 esta Corporación suspendió el Permiso de Vertimientos Líquidos otorgado mediante Resolución 107 de fecha 26 de marzo de 2015 a la FUNDACION ECOPETROL PARA EL DESARROLLO DEL CATATUMBO- FUNDESCAT identificada con NIT. 800.180.88893, Representada Legalmente en aquel entonces por la señora LILIANA NORIEGA ORTEGA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 63.347.347, para el proyecto denominado "CONSTRUCCION Y OPERACIÓN PARA EL CENTRO DE ACOPIO, PROCESAMIENTO Y COMERCIO PESQUERO EN EL MUNICIPIO DE CICUCO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR".

Que la Resolución No. 107 de fecha 26 de marzo de 2015 dispone en su Artículo noveno que esta CAR Supervisará y lo verificará las actividades que se desarrollen en virtud del permiso antes indicado, con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en la mencionada Resolución.

Que en cumplimiento de lo anterior, mediante Auto No 1094 del 03 de diciembre de 2024, se realizó control y seguimiento administrativo al permiso ambiental que nos ocupa, en el cual se realizó el siguiente requerimiento:

"(...)

ARTICULO PRIMERO: Requerir a la FUNDACION ECOPETROL PARA EL DESARROLLO DEL CATATUMBO (FUNDESCAT), identificada con NIT. 800.180.88893, titular del Permiso de Vertimientos Líquidos para el proyecto denominado "CONSTRUCCION Y OPERACIÓN PARA EL CENTRO DE ACOPIO, PROCESAMIENTO Y COMERCIO PESQUERO EN EL MUNICIPIO DE CICUCO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR otorgado por la Resolución No.107 de fecha 26 de marzo de 2015, con el fin que cumpla de manera inmediata con la siguiente obligación:

1. Informar ante esta Autoridad Ambiental si existe la intención de reanudar el permiso de Vertimientos Líquidos objeto del presente asunto.

PARÁGRAFO: La información solicitada en el artículo primero es de suma importancia para determinar el cierre definitivo del permiso de Vertimientos Líquidos y el archivo del expediente. (...)"

Acto Administrativo que fue notificado mediante Aviso No 124 del 07 de abril de 2025 al correo recepcion.fundescat@fundacionecopetrol.org sin recibir respuesta por parte del titular del permiso.

Que en concordancia con lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó labores de control y seguimiento, emitiendo pronunciamiento mediante el Concepto Técnico No 145 del 23 de abril de 2026, el cual señala:

“1. ANTECEDENTES

Para dar cumplimiento a los indicadores de producto en lo que respecta a seguimiento de autorizaciones ambientales o actividades se programaron visitas de seguimiento a los permisos y/o autorizaciones otorgadas por la CSB a los expedientes activos que se reportaron en el Informe Integral de Avance de Ejecución del Plan de Acción Cuatrienal 2024 – 2027 a corte de 30 de diciembre de 2025.

Resolución N°107 de 26 de marzo de 2015 “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y AVAL AMBIENTAL AL PROYECTO DE “CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE ACOPIO, PROCESAMIENTO Y COMERCIO PESQUERO EN EL MUNICIPIO DE CICUCO DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR – FUNDESCA”.

Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiona a un funcionario para realizar el control y seguimiento al respectivo permiso

2. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Se realizó la visita técnica de control y seguimiento al Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domesticas otorgado por la CSB al PROYECTO DE “CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE ACOPIO, PROCESAMIENTO Y COMERCIO PESQUERO EN EL MUNICIPIO DE CICUCO DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR - FUNDESCAT, a través de la Resolución N°107 de 26 de maro de 2015. ubicado en las Coordenadas Geográficas N 09°16'18.95" W 74°38'11.90”.

La visita fue atendida por el sr ARNUBIS SORACA MARQUES, identificado con la cedula de ciudadanía N°19.775.080, como apoyo de la Secretaria de Planeación de la Alcaldía de Cicuco Bolivar, al momento de llegar al sitio en el cual se encuentra ubicado el CENTRO DE ACOPIO, se pudo evidenciar que no se encuentra en funcionamiento, del mismo modo no se está realizando vertimiento al Recurso Hídrico.

Las aguas residuales que generaría el Centro de Acopio durante su operación serian de 2 tipos: Industriales en el procesamiento del pescado y las domesticas para limpieza y baños de los trabajadores.

De acuerdo a la Resolución N°107 de 26 de marzo de 2015. Artículo Tercero, se tienen las siguientes obligaciones:

1. Que de acuerdo al Decreto 3930 de 2010, se deberá ajustar el documento Plan de Manejo Ambiental para la Construcción y Operación del Centro de Acopio, Procesamiento y Comercio Pesquero en el Municipio de Cicuco Bolívar, con respecto a evaluación ambiental del vertimiento, que debe presentar a la CSB para su respectiva evaluación y verificación en campo en los siguientes ítems:
 - Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
 - Información detallada sobre manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento (natas y lodos).
 - Plan de contingencia para la prevención y control de derrames, cuando a ello hubiere lugar.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

2. Se requiere que cada semestre se realicen los monitoreos de las aguas residuales del Centro de Acopio, Procesamiento y Comercio Pesquero en el Municipio de Cicuco Bolívar, con el objeto de determinar la eficiencia y eficacia del Sistema Sépticos integrados y el grado de afectación del cuerpo de agua receptor, enmarcados de acuerdo al Decreto 3930 de 2010, Ley 99 de 2003 y demás normas concordantes.

4. Que los parámetros mínimos a monitorear son los que a continuación se registran:

PH,

Temperatura,

DBO5,

DQO,

Oxígeno Disuelto,

Nitrógeno total,

Sólidos suspendidos volátiles,

Sólidos Sedimentables,

Sólidos suspendidos totales,

Sólidos totales,

Fosforo Total

Grasas y Aceites,

Escherichia coli

Coliformes totales,

Alcalinidad Total

Alcalinidad a la fenolftaleína

5. El peticionario del proyecto deberá efectuar un seguimiento ambiental en forma directa o a través de una interventoría contratada con una firma especializada, con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en las Medidas de Manejo Ambiental y coordinar con la CSB, las visitas de seguimiento del caso. La interventoría deberá presentar los informes anuales a la Corporación acerca del avance y cumplimiento de las Medidas de Manejo Ambiental.

REGIONAL



SECRETARÍA
GENERAL

REGIONAL



SECRETARÍA
GENERAL

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

6. Las medidas y obligaciones que contienen el presente concepto, se verificarán mediante visitas de seguimiento por funcionarios designados por la CSB.
7. Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente en operación del proyecto, será responsabilidad única y exclusiva del representante legal de la empresa
8. El responsable del proyecto deberá cumplir con todas las normas ambientales vigentes y las medidas diseñadas en las Medidas de Manejo Ambiental.

Se establece que las obligaciones anteriormente descritas, dependían de la ejecución del PROYECTO DE "CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE ACOPIO, PROCESAMIENTO Y COMERCIO PESQUERO EN EL MUNICIPIO DE CICUCO DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR - FUNDESCAT, como no entro en funcionamiento y no se presentó vertimiento al Recurso Hídrico, se consideran cumplidas.

OBLIGACIONES	RECOMENDACIONES
Que de acuerdo al Decreto 3930 de 2010, se deberá ajustar el documento Plan de Manejo Ambiental para la Construcción y Operación del Centro de Acopio, Procesamiento y Comercio Pesquero en el Municipio de Cicuco Bolívar, con respecto a evaluación ambiental del vertimiento, que debe presentar a la CSB para su respectiva evaluación y verificación en campo en los siguientes ítems: • Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos. • Información detallada sobre manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento (natas y lodos). • Plan de contingencia para la prevención y control de derrames, cuando a ello hubiere lugar.	El proyecto no se encuentra en funcionamiento
Se requiere que cada semestre se realicen los monitoreos de las aguas residuales del Centro de Acopio, Procesamiento y Comercio Pesquero en el Municipio de Cicuco Bolívar, con el objeto de determinar la eficiencia y eficacia del Sistema Sépticos integrados y el grado de afectación del cuerpo de agua receptor, enmarcados de acuerdo al Decreto 3930 de 2010, Ley 99 de 2003 y demás normas concordantes.	El proyecto no se encuentra en funcionamiento
3. Que los puntos a monitorear durante la caracterización de las aguas residuales son los que se registran a continuación: • 50m aguas arriba • 50m aguas abajo • Antes y después de la entrada del Sistema Sépticos integrados • Punto de mezcla del vertimiento.	
4. Que los parámetros mínimos a monitorear son los que a continuación se registran: • PH, • Temperatura,	El proyecto no se encuentra en funcionamiento

• DBO5, • DQO, • Oxígeno Disuelto, • Nitrógeno total, • Sólidos suspendidos volátiles, • Sólidos Sedimentables • Sólidos suspendidos totales • Sólidos totales, • Fosforo Total • Grasas y Aceites, • Escherichia coli • Coliformes totales, • Alcalinidad Total • Alcalinidad a la fenolftaleína	
El peticionario del proyecto deberá efectuar un seguimiento ambiental en forma directa o a través de una interventoría contratada con una firma especializada, con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en las Medidas de Manejo Ambiental y coordinar con la CSB, las visitas de seguimiento del caso. La interventoría deberá presentar los informes anuales a la Corporación acerca del avance y cumplimiento de las Medidas de Manejo Ambiental.	El proyecto no se encuentra en funcionamiento
Las medidas y obligaciones que contienen el presente concepto, se verificarán mediante visitas de seguimiento por funcionarios designados por la CSB.	El proyecto no se encuentra en funcionamiento
Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente en operación del proyecto, será responsabilidad única y exclusiva del representante legal de la empresa.	El proyecto no se encuentra en funcionamiento
El responsable del proyecto deberá cumplir con todas las normas ambientales vigentes y las medidas diseñadas en las Medidas de Manejo Ambiental.	El proyecto no se encuentra en funcionamiento

3. CONCEPTUALIZACION TECNICA

Una vez realizada la visita de inspección ocular y la revisión documental, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

1. Que el predio objeto de la visita se encuentra ubicado, en las Coordenadas Geográficas N 09°16'18.95" W 74°38'11.90", jurisdicción del MUNICIPIO DE CICUCO BOLIVAR.
2. Que al momento de la visita se pudo evidenciar que el PROYECTO DE "CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE ACOPIO, PROCESAMIENTO Y COMERCIO PESQUERO EN EL MUNICIPIO DE CICUCO DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR - FUNDESCAT, NO se encuentra en funcionamiento.
3. Que el PROYECTO DE "CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE ACOPIO, PROCESAMIENTO Y COMERCIO PESQUERO EN EL MUNICIPIO DE CICUCO DEL

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR – FUNDESCAT, NO está realizando Vertimiento al Recurso Hídrico.

4. Que las obligaciones impuestas al PROYECTO DE "CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE ACOPIO, PROCESAMIENTO Y COMERCIO PESQUERO EN EL MUNICIPIO DE CICUCO DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR - FUNDESCAT, dependían de la ejecución del Proyecto, pero como este no se ejecutó y no hubo vertimiento al Recurso Hídrico, se consideran cumplidas."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

COMPETENCIA.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la Naturaleza de las CAR, de la siguiente manera:

"Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Teniendo en cuenta que el permiso ambiental se efectuó en el Municipio de Cicuco– Bolívar, y que el mismo hace parte de la jurisdicción cuya competencia corresponde a la CSB, esta CAR cuenta con Autoridad Legal para tramitar el presente asunto.

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"(...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

Es importante destacar que el Decreto 1076 del 2015 no estableció la figura del archivo de las actuaciones cuando han culminado las diligencias dentro de un trámite Ambiental, toda vez que la disposición citada no define qué actividades deben agotarse para archivar las diligencias cuando no es procedente continuar con el expediente activo y el Permiso no amerita más actuaciones.

Por otra parte, el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (..)".

Que en ese sentido, el principio de eficacia señala que:

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, remo oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

Igualmente, el principio de economía indica que:

"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Que por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo contencioso Administrativo"

Que cabe indicar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 en los términos establecidos en el Artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso. Que de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala:

"El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuar los desgloses del caso".

Que conforme a lo anterior es importante hacer las siguientes apreciaciones:

En el caso bajo examine es necesario entrar a determinar frente a la Resolución No. 107 de fecha 26 de marzo de 2015, que la Subdirección de Gestión Ambiental ha indicado que las obligaciones impuestas a la FUNDACION ECOPETROL PARA EL DESARROLLO DEL CATATUMBO (FUNDESCAT) para la ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE ACOPIO, PROCESAMIENTO Y COMERCIO PESQUERO EN EL MUNICIPIO DE CICUCO DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR - FUNDESCAT", dependían de la ejecución del mismo, pero al no ejecutarse el proyecto objeto del presente asunto, estas se consideran cumplidas; como así mismo se suma a lo anterior el no pronunciamiento por parte del titular del permiso su intención de reanudar dicha autorización.

Que el permiso de vertimientos es una autorización ambiental asociada a la ejecución de una actividad, obra o proyecto determinado, por lo que al no haberse materializado el proyecto desaparecen las circunstancias que dieron origen a su otorgamiento, razones por las cuales, al no encontrar mérito para continuar con actuaciones Administrativas en lo respectivo, esta Corporación procederá a ordenar el cierre del expediente contentivo del permiso ambiental autorizado mediante el acto administrativo antes referido y el archivo definitivo del Expediente en el cual reposan las actuaciones administrativas surtidas durante el objeto del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el cierre del expediente contentivo del Permiso de Vertimientos otorgado a la FUNDACION ECOPETROL PARA EL DESARROLLO DEL CATATUMBO (FUNDESCAT) identificada con NIT. 800.180.88893 para la ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE ACOPIO, PROCESAMIENTO Y COMERCIO PESQUERO EN EL MUNICIPIO DE CICUCO DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR - FUNDESCAT", mediante Resolución No. 428 de 18 de diciembre de 2015, el cual se encuentra ubicado en el Municipio de Cicuco - Bolívar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar de manera definitiva el Expediente No. 2013-144, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al titular que, en caso de pretender desarrollar en el futuro el proyecto o cualquier actividad que genere vertimientos, deberá tramitar previamente las autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la FUNDACION ECOPETROL PARA EL DESARROLLO DEL CATATUMBO -FUNDESCAT, o a su apoderado.



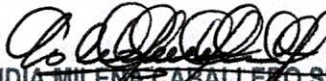
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín oficial de la CSB de conformidad con los términos señalados en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILEVA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombre y apellidos	Cargo	Firma
Proyectó	Liliana Madera P.	Asesor Jurídico CSB	
Revisó	Sandra Diaz Pineda	Sec. General CSB	
Conceptualizó	Leonardo Aguirre	Técnico Administrativo CSB	
Aprobó	Roviro Menco Menco	Subdirector de Gestión Ambiental	
Expediente	2013-144		